

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 278.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sillio de San Lorenzo, sin novedad tambien en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 277.)

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

Circular.

Hecha la distribucion á provincias de las cédulas personales para el presente año económico, deben hallarse á esta fecha puestas á la venta en todas las expendedorias. Mas como quiera que las reformas introducidas en este impuesto por la ley de presupuestos vigente ha retardado forzosamente el cumplimiento de este servicio; y con el fin de precaver para lo sucesivo la irregularidad ó las dificultades á que podria dar lugar la falta de uniformi-

dad en los plazos establecidos, así para proveerse de cédulas los contribuyentes sin el recargo del duplo como para incoar los procedimientos coercitivos, esta Direccion general ha creido conveniente disponer: primero, que los dos meses que tienen los contribuyentes para proveerse de cédulas sin incurrir en recargos empiecen á contarse desde el dia de hoy; segundo, que desde 1.º de Diciembre inmediato en adelante no se expidan cédulas sin el recargo del duplo marcado en el art. 34 de la instruccion de 18 de Agosto próximo pasado; y tercero, que en su consecuencia los procedimientos coercitivos contra los morosos deberán empezar en 1.º de Mayo siguiente.

Lo que dice á V. S. la Direccion para su conocimiento y demás efectos; encargándole que con la brevedad posible haga que se publique esta circular en el Boletin oficial de esa provincia y remita un ejemplar del número en que tenga efecto la insercion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1876. = Salvador Lopez Guijarro. = Sr. Jefe económico de la provincia de.....

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 11 del actual á las cinco de la tarde se dará cuenta de la alzada que D. Pedro Sanchez Arribas, vecino de Aranda de

Duero, ha entablado contra un acuerdo dictado por el Ayuntamiento de dicha villa en que desestimó sus pretensiones referentes á que se dejara sin efecto un impuesto establecido sobre las rentas de granos que procedentes de aquel distrito ó de otros se introdujeran en dicha poblacion.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para los efectos prevenidos en el art. 64 de la ley provincial vigente.

Burgos 5 de Octubre de 1876. = El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 7 de Junio de 1876.

Abierta á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio, Casaviella y Bustillo, dióse lectura al acta de la ordinaria del 3 y quedó aprobada.

Dióse cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador general de la isla de Cuba, trasladado por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar, remitiendo los documentos en que se acredita haber sido declarado inútil para el servicio militar el mozo Manuel Diez Alonso, quinto del pueblo de Pesquera de Ebro, y la Comision acordó quedar enterada y que se hagan las anotaciones correspondientes en el expediente de su razon.

Igual determinacion se adoptó respecto de otra comunicacion de igual procedencia remitiendo una certifica-

cion expedida por el Jefe del Batallon Cazadores de Bailen, número 1, en que se acredita haber sido filiado en aquel cuerpo el mozo Domingo Sedano Varona, declarado soldado por el Ayuntamiento de Alfoz de Bricia de la segunda reserva de 1874.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador de esta provincia transcribiendo otra de igual autoridad de la de Cadiz referente al mozo Cosme Perez y Perez, la Comision acuerda que se oficie al Sr. Gobernador de Murcia á fin de que disponga lo necesario para que el Comandante del Presidio de Cartagena remita á esta Corporacion la hoja histórico-penal del expresado mozo.

Se acordó contestar con arreglo á lo que resulte de los expedientes de su razon á una orden del Ilmo. Sr. Director general de Administracion referente al mozo Eusebio Miguel Arribas, quinto del cupo de Olmedillo de Roa.

Igual acuerdo se adoptó respecto de otro oficio del Sr. Gobernador referente al mozo Matias Martin, quinto por el cupo de Retuerta, de la tercera reserva de 1874, que solicita la devolucion de la suma por que redimió su suerte.

Dada cuenta de un oficio de la Junta encargada de erigir en Geron a monumento que encierre las cenizas del héroe Alvarez de Castro, que salvó á aquella ciudad en la Guerra de la independencia, la Comision acuerda suscribirse á dicho monumento por la cantidad de ciento veinticinco pesetas, que se pague esta suma con cargo al capítulo de imprevistos y que se manifieste á la expresada Junta que en razon á la escasez de los recursos de que dispone la provincia en estos momentos no ha sido posible destinar mayor suma á objeto tan patriótico, y que se dará

cuenta á la Diputacion en la reunion próxima para que determine lo que considere procedente.

En el expediente instruido á virtud de una proposicion presentada por veinte Sres. Diputados y aprobada en sesion de 2 de Mayo sobre construccion de varios caminos que se detallan en ella, se acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Casaviella que se consulte desde luego á los Ayuntamientos de los distritos interesados sobre los sacrificios que están dispuestos á hacer con el objeto de contribuir á la ejecucion de las obras de los mencionados caminos, cumpliendo en cuanto á la ejecucion de las obras lo que se determinó en la sesion anterior: que si verificada la invitacion á todos los pueblos interesados como comprendidos en la zona á que se refiere el plan de preferencia en la construccion de un trozo de camino algunos de dichos pueblos se negasen en todo ó en parte á suministrar los recursos que les correspondan, esto no sirva de obstáculo á que el trozo se construya siempre que los demás pueblos interesados completasen el importe total de los sacrificios que para la expropiacion y para el coste de las obras reclama el citado plan de preferencia de caminos segun su clase respectiva de provinciales ó vecinales: que se pidan á la Direccion de caminos vecinales los datos necesarios para determinar los distritos municipales cuya jurisdiccion está dentro de la zona marcada por el plan de preferencia: que respecto de los trozos cuyos proyectos no estuvieren concluidos y aprobados, se difiera hasta que lo esten la invitacion á los pueblos; y por último, que al invitar á los pueblos á que se comprometan á suministrar los recursos necesarios para costear las obras y las expropiaciones de un trozo de camino, se les indique la obligacion á que quedarán comprometidos, despues que aquel haya sido construido, de contribuir á su conservacion en la forma y proporcion establecida en el plan de preferencia de caminos.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Casaviella el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo adjuntas para los efectos del art. 71 de la ley municipal el nuevo proyecto de ordenanzas municipales de Santa Maria del Campo, formado por el Ayuntamiento de aquella villa.

Se acordó aprobar el repartimiento hecho por la Contaduria entre los diferentes distritos municipales de la provincia de la suma de 786,698 pesetas

87 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto ordinario aprobado por la Diputacion para el próximo ejercicio de 1876-77 y que se publique en el Boletin oficial.

Se acordó prevenir al Director de caminos vecinales que forme á la mayor brevedad posible el oportuno expediente de expropiacion de fincas para la construccion del trozo 1.º del camino de Pampliega á Villahoz.

Se acordó que pase á informe de dicho Director la instancia de Melquides Alonso, vecino de Mecerreyes, pidiendo que se le nombre peon-camenero para la conservacion del camino vecinal de Covarrubias á Cuevas de San Clemente.

A una comunicacion del Alcalde de Olmedillo de Roa consultando acerca de si podrá rematarse como de uso obligatorio el impuesto de peso y medida, la Comision acuerda contestar que el Ayuntamiento y la Junta deben atenderse sobre el particular á lo dispuesto por el art. 150 de la ley municipal.

Visto el oficio del Alcalde del Valle de Valdevezana manifestando que Andrés Saiz, vecino de Bezana, se compromete á prestar el servicio de bagajes del canton de Soncillo en el próximo año económico por el tipo señalado en el anuncio de la subasta con tal de que se le exima de la necesidad de hacer el depósito que corresponde, se acordó no haber lugar á dicha pretension.

En vista de la nueva exposicion presentada por D. Roman Gomez, médico titular de Gumiel del Mercado, quejándose de que no se cumplen las resoluciones dictadas por esta Superioridad sobre liquidacion de los atrasos que le adeuda el Ayuntamiento, se acordó ordenar á este que incluya en la distribucion de fondos municipales del corriente mes de Junio las mensualidades del presente año económico que se están adeudando al reclamante, disponiendo el Alcalde su pago; que el débito atrasado se abone con los primeros ingresos que se realicen ó que se hayan hecho efectivos de los recursos consignados en el presupuesto extraordinario, y que el Ayuntamiento tenga muy presente la separacion absoluta que debe existir entre los ingresos municipales y los impuestos que se cobran para el Estado, en la inteligencia de que no pueden aplicarse los primeros para cubrir los segundos, ni estos para aquellos.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por dos meses, á contar desde 1.º de Mayo último á Do-

mingo Ortega, vecino de Ontoria, y á Prudencio Martos, vecino de Bahabon de Esgueva, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se acordó conceder la misma pension durante el presente mes á Lope Riveras, vecino de Rabé de las Calzadas.

Tambien se acordó otorgar la misma pension por dos meses, á contar desde 1.º de Mayo, á Biviana Saez Casada, vecina de esta Ciudad, para que pueda atender á la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á Gabriel Posadas, natural de Melgosa, y al niño recién nacido hijo natural de Petra Jorde y de padre desconocido.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 6 de la tarde.

Burgos 7 de Junio de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

EDICTO.

D. José Salati Montero, Alferez Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39.

En virtud de haber desaparecido de la plaza de Tudela de Navarra, donde se hallaba en instruccion, el soldado de la 5.ª compañía, 2.º Batallon de este Regimiento Eustaquio Gonzalez Alonso, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion,

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado por segundo edicto, señalándole el Cuartel de Infantería en esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente á dar sus descargos, y de no hacerlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Burgos 2 de Octubre de 1876.—José Salati Montero.

EDICTO.

D. Gregorio Baños Galan, Comandante graduado, Capitan fiscal del regimiento infantería de Zaragoza, número 12.

Ignorándose el paradero del soldado de la 7.ª compañía del primer Batallon de este Regimiento Domingo Santamaria, expósito, á quien estoy sumariando por el delito de primera de-

sercion, verificada desde Puente la Reina en 24 de Agosto del año próximo pasado, y presentado á indulto en Febrero del corriente año en Pamplona, sin haberlo hecho hasta la fecha al cuerpo á que pertenecía; y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado Domingo Santamaria, expósito, señalándole el cuartel del Seminario de la ciudad de Pamplona, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos, y de no hacerlo le seguirá el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos, se publicará este edicto en el Boletin oficial de la provincia de Burgos, de donde es natural.

Pamplona 30 de Setiembre de 1876.—El Fiscal, Gregorio Baños.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Pedro Blanco.

Media filiacion de Domingo Santa Maria, expósito.

Hijo de padres incógnitos, natural de Quintanilla, provincia de Burgos, de oficio peluquero, edad actual 22 años, estatura 1 metro y 560 milímetros, sentó plaza voluntario en 7 de Junio de 1874.

EDICTO.

D. Ignacio Lapuente y Abaigar, Capitan graduado, Teniente del primer Batallon del Regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose presentado ni justificado su existencia al Cuerpo desde el día 17 de Febrero del año de 1874, que salió del Hospital militar de Logroño, el soldado de la 4.ª compañía de dicho Batallon y Regimiento Rafael Carmona Plata, natural de Córdoba, y á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion,

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de Infantería de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Burgos 1.º de Octubre de 1876.—Ignacio Lapuente.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subasta de pastos.

Estado de los aprovechamientos de pastos que segun Real orden de 15 de Setiembre de 1876 se han de realizar en los montes públicos de esta provincia mediante subasta pública.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios cuyos pastos se subastan.	Número y clase de ganados.					Tasacion en pesetas.	Dia de la subasta.
				Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor.	Cerda.		
PARTIDO DE ARANDA.										
Peñaranda de Duero..	Peñaranda y comunidad...	Pinosa.....	Las Tenadas.—N. tierras de Ontoria, E. camino de Ontoria, S. tierras de Peñaranda y O. término de San Juan.....	400	50	»	»	»	90	3 Noviembre
San Juan del Monte..	San Juan y comunidad....	Idem.....	Los Corrales —N. tierras, E. camino, S. tierras, O. término de Zazuar.....	400	50	»	»	»	154	2 id.
Tuvilla del Lago.....	Tuvilla.....	Pinar.....	Cerro-gordo.—N. corta anterior, E. término de Baños, S. término de Gumiel, O. baldios.....	500	20	»	8	»	150	6 id.
Valdeande.....	Valdeande.....	Matalaguna.....	Manchica.—N. término de Espineda, E. camino, S. tierras y rio, O. camino.....	110	20	8	4	»	170	4 id.
PARTIDO DE BELORADO.										
Espinosa del Camino.	Espinosa.....	Espinales.....	El terreno comprendido entre los limites siguientes: N. monte de Mambista, E. y O. tierras, S. mojonera.	160	»	20	»	»	120	8 id.
Puras de Villafranca..	Puras.....	Valloca.....	Todo el monte.....	100	40	20	20	20	450	9 id.
Villaf. Montes de Oca.	Villafranca y otros.....	Carrascal-Mascarra	Cuartel-carrascal.—N. y S. caminos á Pradoluengo y corral, E. el Morco y O. casas de Revilla.....	624	24	26	»	5	600	7 id.
Idem.....	Idem.....	Carrascosa.....	Cuartel Las Vueltas.—N. y E. camino á Villasur y Oca, S. monte propio y O. carretera.....	604	18	18	»	»	432	7 id.
PARTIDO DE BRIVIESCA.										
Cillaperlata.....	Cillaperlata.....	Sierra la Llana...	Limon.—N. y E. tierras, S. y O. término de Oña.....	180	180	110	»	»	470	7 id.
Cornudilla.....	Cornudilla.....	Cabo.....	Todo el monte.....	200	»	»	»	»	400	4 id.
Monasterio de Rodilla.	Monasterio.....	Monte Mayor.....	Valdevelasco y Vallejo de los Llores.—N. término de Caboredondo, E. alto de la Novilla, S. y O. Vallejo largo.....	2000	»	»	»	»	2000	2 id.
Oña.....	Oña.....	Pando.....	Todo el monte.....	»	384	50	»	»	434	6 id.
Rublacedo de Abajo.	Rublacedo.....	Capulera.....	Alto de la Vicenta y Escampadilla.—N. Valle de la Cueva, E. y S. camino, O. Torca de la Tejera.....	250	»	»	»	»	250	3 id.
Salas de Bureba.....	Salas de Bureba.....	Pinar.....	Valdecubillos.—N. 6 árboles marcados, E, S. y O. tierras.....	300	»	»	»	»	300	5 id.
PARTIDO DE BURGOS.										
Modubar de la Emparedada..	Modubar.....	Quinta los Cojos...	El terreno comprendido entre los limites.—N. término de Carcedo, E. Modubar, S. tierras y caminos, O. Cuartel Costa Grande.....	400	»	»	»	»	186	2 id.
PARTIDO DE LERMA.										
Lerma.....	Lerma y Quintanilla	Landaya.....	N. tierras y taller de los Verdonez, E. monte Enebral, S. camino de Torresandino, y O. Taller.....	200	25	»	»	»	268	2 id.
Madrigal del Monte..	Madrigal.....	La Isa.....	Redondillo y Mocha.—E. y S. camino de Covarrubias y Cuevas, O. monte de Tornadijo.....	200	»	»	»	»	200	3 id.
Pinilla Trasmonte.....	Pinilla.....	Valgrande.....	Todo el monte.....	200	»	»	»	»	240	6 id.
Santa Inés.....	Santa Inés.....	Mataloshombres	Ruyales.—N. E. S. tierras, O. camino.....	200	»	»	»	»	200	7 id.
Torresandino.....	Torresandino.....	Carrascal.....	Todo el monte menos las cortas actual y del año anterior.....	2000	500	»	»	»	3000	8 id.
PARTIDO DE ROA.										
Valcavado de Roa....	Valcavado.....	Llano.....	Colmenares y Llano.—N. Pedrosa, E. y S. tierras, y O. Taller.....	300	»	»	»	»	195	10 id.

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

Arauzo de Miel.....	Arauzo y D. Santos	Lomo Mediano....	Ituero, Las Tejadas y Campillarejos.—N. Sierra, E. rio Morales, S. tierras y O. monte de Riocabado....	4000	499	"	"	90	2475	5	id.
Barbadillo de Herreros	Barbadillo y otros..	Pinar.....	Hera y Sierra-Bañuelos.—N. monte la Cervera de Siltos, E. camino de Mamolar, S. monte de Caleruega y O. monte de Espinosa.....	800	300	20	10	"	987	5	id.
Canicosa.....	Canicosa.....	Pinar.....	Mata el Torno, el Cargadero, Aguzadera y Campo royo —N. rio Renieblas, E. S. y O. provincia de Soria.	455	610	130	6	"	2840	3	id.
Idem.....	Regumiel.....	Pinar.....	Hornillos, Alechar, Ojara, Cuevahernante y Orcajo.—N. S. y O. montes de Neila y S. camino.....	1200	300	"	"	"	2688	3	id.
Jaramillo la Fuente	Jaramillo y Barbadillo	Bardal y Sierra	Todo el monte.....	200	70	"	"	"	400	8	id.
Idem.....	Jaramillo y Vizcainos	El Valle.....	Todo el monte menos el término llamado el Rostrillo..	110	"	"	"	"	147	8	id.
Monasterio la Sierra	Monasterio.....	Frecha ó Dehesa..	Fuente la Umbria y Los Barrucales.—N. rio Aguas claras, E. y S. monte Ledanias y O. tierras.....	500	120	"	"	"	280	2	id.
Neila.....	Neila.....	Ahedo y Pinar....	Cabeza de Herrera, Triguera y San Lorenzo.—N. y E. término de Villavelayo, S. monte de Regumiel y O. camino de Quintanar.....	2250	200	"	"	"	3250	6	id.
Palacios de la Sierra	Palacios.....	Hombriuela y Abejon.	Cuartel Valmayor.—N. y E. monte de Vilviestre, S. camino y O. cordillera Peña-Aguilas.....	300	200	100	"	"	650	5	id.
Pinilla los Barruecos.	Gete.....	Dehesa y Trabado.	Trabado.—N. tierras, E. término de Acinas y Cabezas, S. término de Pinilla y O. camino.....	100	"	"	"	"	150	3	id.
Idem.....	Pinilla.....	Monte Abajo y Pinar....	Matalaenca.—N. camino, E. camino de Huerta, S. monte Montejo y O. Quemado.....	450	50	"	"	"	450	3	id.
Valle de Valdelaguna.	Bezares y Barbadillo	Estillana.....	Todo el monte.....	250	150	30	15	25	560	3	id.

Burgos 26 de Setiembre de 1876.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Pliego de condiciones general para todos los aprovechamientos de pastos que segun Real orden de 15 de Setiembre de 1876 se han de realizar en los montes públicos de esta provincia mediante subasta pública.

1.ª La subasta se verificará en la sala del Ayuntamiento en cuyo distrito radica el monte, ante el Alcalde, escribano público, delegado del Ingeniero Jefe de Montes y dos testigos, á las doce del mediodía, y precisamente en el dia señalado previamente en los anuncios de subasta que el Alcalde cuidará de publicarlos en los sitios de costumbre.

2.ª No se admitirá proposicion que no llegue á cubrir el tipo de tasacion.

3.ª Cuando el tipo de subasta no exceda de 500 pesetas, podrá sustituirse el escribano público por el Secretario de Ayuntamiento acompañado de dos testigos que no sean concejales ni interesados en el remate.

4.ª La subasta se verificará por pujas abiertas, que se admitirán solo durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al mejor postor.

5.ª En la escritura de adjudicacion se obligará al rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasioné el expediente de subastas.

6.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia, el cual resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

7.ª El rematante no podrá introducir los ganados al pasto sin que proceda la licencia por escrito del Ingeniero

Jefe del distrito. Si lo hiciere de otro modo será castigado como delinciente.

El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicacion y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data.

8.ª Los pastos de cada monte se aprovecharán desde el dia en que el rematante obtenga la licencia hasta el 30 de Setiembre de 1877 y por la clase y número de ganados que se expresan en el estado anterior.

9.ª No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1871, en los talleres que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en el estado del anuncio de subasta.

10.ª El rebaño que se encuentre en los montes cuyo pastor no se halle provisto de las licencias á que se refieren las condiciones anteriores ó conduzcan mayor número de cabezas ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

11.ª Desde la fecha del permiso serán responsables los pastores de los delitos ó daños que se cometan en el monte si no lo denuncian ó avisan por escrito al Ingeniero del distrito en el término de cuatro dias, siempre que

del expediente que se forme resulte no haber sido ellos los danadores.

12.ª La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los talleres ó superficies acotadas para viveros, criaderos ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya resulten cercados estos sitios ó solo se determinen sus limites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

13.ª Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

14.ª Los rediles y zaurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas muertas y rodadas, y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

15.ª La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fueren suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun término acotado.

16.ª Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de descargo al rematante ó exigirle la responsabilidad, por los daños que se hubieren cometido.

17.ª Para evitar esta responsabilidad, tendrá derecho á pedir el rematante que por un empleado del ramo

se le haga la entrega del monte, consignando en un acta, que firmaran los interesados, el buen estado de la finca ó los daños que hubiere antes de comenzar el aprovechamiento.

18.ª Los pastores tienen obligacion de presentar á los dependientes del distrito forestal, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia de que habla la condicion.

19.ª Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á sus guardas locales encargados de vigilar los montes.

20.ª La contravencion á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiesen anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislacion del ramo.

Burgos 26 de Setiembre de 1876.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 4 de Octubre de 1876.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=690,9
	{ 3 ^h t. A=690,8.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=19,2.
	{ ter. hum.=17,5.
Temperaturas	{ 3 ^h t. ter. seco=20,6.
	{ ter. hum.=19,0.
Temperaturas	{ Máx. sol=33,1.
	{ sombra=22,5.
Direccion del viento	{ Mín. sombra=11,4.
	{ reflector=10,3.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=S.
	{ 3 ^h t.=S.